República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	**05-000-31-20-002-2019-00069-00**
Radicado Fiscalía	1078205
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Demandante	Fiscalía 55 Especializada
Afectados[1]	**MARÍA JESÚS OSORIO GUTIERREZ [2]** c.c. No. 21.542.112 **REINALDO LEÓN TOBÓN OSORIO[3]** c.c. No. 71.370.251
Trámite	**Ordena estar en lo resuelto.**
Asuntos a resolver	Ejecutoria y Publicidad de la sentencia
Auto de Sustanciación No.	144

2° ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

A despacho y considerando dentro del asunto de la referencia la decisión de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2.023, aprobada por acta 003 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Magistrada Ponente: FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO que CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2021 por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, a través de la cual declaró la extinción del derecho del dominio a favor de la Nación de la suma de dos millones de pesos ($2’000.000) incautados a REINALDO LEON TOBON OSORIO y el automotor marca Renault de placas MON-678, de propiedad de MARÍA JESÚS OSORIO GUTIÉRREZ, **se ordena estar en lo resuelto por el superior**, y consecuencialmente declarar la ejecutoria formal y material de ésta decisión de instancia, por lo que en corolario dese publicidad de esta decisión por la secretaría del despacho.

---

[1] Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 122 y siguientes del cuaderno original 1, pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

[2] **Calle 77 NRO 63 A08 Barrio Villas del Sol -Bello Antioquia celular 3217743599**

[3] **Recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB ver folio 61 cuaderno original 2.**

Por lo anterior, désele cumplimiento a la parte resolutiva del fallo de primera instancia, en consecuencia, líbrese los sendos oficios Al banco Agrario de Colombia para el pago o cancelación de la suma de dinero que el mismo representa a favor de la S.A.E, a la Secretaria de Movilidad de Medellín, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., y al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en los numerales tercero, cuarto y quinto del fallo.

A la **Secretaria de Movilidad de Medellín** se le solicitara que una vez se cancele las medidas cautelares del vehículo y se inscriba el nuevo titular, se remita copia del historial del vehículo actualizado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022[4]y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

2º ESPECIALZIADO DE ANTIOQUIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

[4] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282ad08b1521bfbb0788ee64e42d1ce28b93df1bd5b1b37f03e945fbd6c365b**

Documento generado en 11/05/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica